



Resolución No. NAC-DGERCGC13-00472 21 AGO. 2013

**EL DIRECTOR GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto establecido en dicha Ley;

Que el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para que puedan acogerse a los diferentes porcentajes de retención fijados en los convenios internacionales firmados por el país, con el fin de evitar la doble imposición internacional, los contribuyentes deberán acreditar su residencia fiscal con el respectivo certificado emitido para el efecto por la autoridad competente del otro país, con la traducción al castellano, de ser el caso, y autenticada ante el respectivo Cónsul ecuatoriano. Dicho certificado deberá ser actualizado cada seis meses sin perjuicio del intercambio de información contenida en las respectivas cláusulas del convenio;

Que en razón de lo anterior, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-0269, publicada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de mayo de 2003, estableciendo el procedimiento para la emisión y validez de certificados de residencia fiscal y de sustento de crédito tributario del Impuesto a la Renta;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que es un deber formal de los contribuyentes o responsables -entre otros- cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo con la Ley;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los mismos relacionadas con este impuesto; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Emitir el procedimiento de solicitud de certificados de residencia fiscal

Artículo 1.- Emisión de certificados de residencia fiscal.- Toda persona que, en aplicación de los convenios para evitar la doble imposición internacional suscritos por el Ecuador y vigentes en el ordenamiento jurídico, o que en virtud de la legislación extranjera, desee acreditar su residencia en Ecuador para efectos tributarios, podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas la emisión de un certificado de residencia fiscal, conforme lo establecido en esta Resolución.

Artículo 2.- Finalidad de los certificados de residencia fiscal.- Los certificados señalados en el artículo anterior, acreditarán exclusivamente la condición de residente en el Ecuador para efectos tributarios de sus respectivos solicitantes, de conformidad con la ley.

Artículo 3.- Personas que pueden solicitar los certificados.- Podrán solicitar certificados de residencia fiscal:

a) Las personas naturales nacionales o extranjeras que han permanecido en el Ecuador por el lapso mínimo de 183 días consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario; y que estando obligadas a declarar el Impuesto a la Renta, lo han hecho ya sea en forma individual o mediante el formulario de retención en la fuente en relación de dependencia; y que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones tributarias y deberes formales, que les corresponda, de conformidad con la ley.

b) Las sociedades, conforme la definición contenida en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, siempre y cuando hayan sido legalmente constituidas en el Ecuador y que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones tributarias y deberes formales, que les corresponda, de conformidad con la ley.

Cuando el solicitante se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), será condición indispensable para la presentación de las solicitudes y admisión a trámite, que mantengan actualizada su información en el Registro Único de Contribuyentes.

Artículo 4.- Requisitos para la emisión de certificados.- Para la obtención del certificado de residencia fiscal se deberá presentar en la respectiva Secretaría Nacional, Regional o Provincial, del Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

1. El Formulario de Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal que deberá ser descargado del portal web institucional www.sri.gob.ec, debidamente llenado por el solicitante, en el cual se incluirá obligatoriamente la siguiente información:

a) Identificación del solicitante;



b) Descripción del motivo por el cual se solicita la emisión del certificado de residencia fiscal, señalando si la solicitud se la efectúa:

i) Por aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Tributación, en cuyo caso se debe detallar el país con el que se ha suscrito el respectivo convenio, el artículo de dicho Instrumento aplicado o a aplicar y el porcentaje de retención en la fuente de Impuesto a la Renta efectuada, cuando corresponda.

ii) Por exigencia de legislación extranjera, en cuyo caso se debe especificar la norma del país extranjero que exige su presentación, el motivo por el cual tal normativa aplica para el solicitante

c) Ejercicio o ejercicios fiscales sobre los cuales se requiere la certificación;

d) Datos del uso del certificado de residencia fiscal:

i) Identificación de la entidad o persona que requiere la presentación del certificado de residencia fiscal;

ii) Identificación de la operación o transacción motivo de la solicitud, de ser el caso, donde se detallará la operación, la moneda y monto de pago.

e) Firma del solicitante.

2. Adicionalmente al formulario, el solicitante adjuntará la siguiente documentación:

a) En el caso de personas naturales nacionales: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, de ser el caso.

b) En el caso de personas naturales extranjeras: Copia de la cédula de identidad o pasaporte.

c) En el caso de sociedades:

i) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del representante legal, según corresponda.

ii) Copia del nombramiento actualizado del representante legal.

iii) Copia de la respectiva escritura de constitución.

3. Cuando el certificado de residencia fiscal se lo solicite por la aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Imposición, se deberá presentar copias de las facturas, contratos y demás documentos que sustenten la respectiva operación respecto de la cual se aplica el Convenio.

Quando el solicitante se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), será requisito para la admisión a trámite de la solicitud, que al momento de presentación de la misma, se encuentre actualizada su información en el RUC.

Artículo 5.- Las solicitudes que no cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución no serán admitidas a trámite, y por lo tanto se las considerará como no presentadas ante esta Administración Tributaria, sin perjuicio de la posibilidad del solicitante de presentar una nueva solicitud, cumpliendo los requisitos para ello. De ser el caso, la Administración Tributaria notificará al solicitante los motivos por los cuales la solicitud no ha sido admitida a trámite.

Artículo 6.- Plazo de validez de los certificados.- Los certificados de residencia fiscal serán válidos por todo el ejercicio fiscal al que se refiere la solicitud, con excepción de los certificados que se refieran al respectivo ejercicio fiscal en curso, en cuyo caso su validez será de 6 meses, contados desde la fecha de su emisión.

Artículo 7.- Certificados de residencia fiscal emitidos por administraciones tributarias de otros países.- Las personas naturales residentes del Ecuador y las sociedades constituidas en el Ecuador, que deseen aplicar los distintos porcentajes de retención previstos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por el país y vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como para la aplicación de las disposiciones de tales instrumentos en virtud de las cuales no se efectúe retención en la fuente de Impuesto a la Renta en Ecuador, deberán justificar la residencia fiscal del perceptor del respectivo ingreso, misma que deberá corresponder al país con el cual Ecuador haya suscrito el correspondiente Convenio. Para ello deberán acreditar tal condición con el respectivo certificado emitido para el efecto por la autoridad competente del otro país, cumpliendo con las formalidades previstas en el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. De igual manera, se presentarán estos certificados de residencia fiscal, en otros casos en los que la normativa tributaria vigente así lo disponga.

Artículo 8.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición General Única.- Para la acreditación del Impuesto a la Renta pagado por personas naturales y sociedades residentes en el Ecuador, ante administraciones tributarias extranjeras, la autoridad competente del Servicio de Rentas Internas expedirá, a solicitud del interesado, una certificación del Impuesto a la Renta causado y pagado. Este procedimiento se aplicará también para el caso de personas naturales y sociedades no residentes que obtengan ingresos gravados de fuente ecuatoriana, que sean objeto de retención en la fuente en el país, de conformidad con la ley.

Disposición Derogatoria.- Se deroga por medio del presente acto normativo la Resolución No. NAC-0269, publicada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de mayo de 2003.

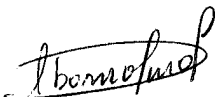
Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial,.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 AGO. 2013

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Econ. Leonardo Orlando, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 AGO. 2013

Lo certifico.-



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS